NOTA DNC N° 10018 /2019

Asunción, 14 de junio de 2019

Señor
Lic. Cristian Aldama Benítez, Director
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobierno Departamental de Caaguazú
Presente:

REF.: ID 363480 - LCO N° 4/2019 "CONSTRUCCIÓN Y PERFORACIÓN DE POZO ARTESIANO EN DIFERENTES DISTRITOS DEL DEPARTAMENTO"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Hemos Tomado conocimiento de la nota de fecha 16 de mayo del 2019, en el cual expresan *"...los permisos correspondientes a la ERSSAN serán remitidos antes de la adjudicación del presente llamado..."* Al respecto, indicamos a la convocante, que para la publicación de la primera etapa indefectiblemente debe ser remitido los permisos de la ERSSAN.

2. En la sección I – Datos de la Licitación, IAO 6.2, indican: *"La visita al sitio de obras se llevará a cabo los días 17 y 18 de junio de 07:00 a 11:00"* Al respecto, indicamos a la convocante el que día 17 es feriado según **Decreto N° 913/18.**

3. En la sección V – Modelo de Contrato, cláusula N° 4, indican. *"...resolución N° 0194/19"*, solicitamos corregir la enumeración de dicha resolución, siendo que no coincide con la resolución, en el cual aprueba el llamado de referencia.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Carlos Castillo
Dpto. de Concurso de Oferta

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/CC.-